

Inversiones Rendiles S.A.



Bogotá, 5 de mayo de 2009

Doctor
JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Director

Doctores
RICARDO GALÁN OSMA
ALBERTO GUZMÁN RAMÍREZ
ZULMA CASAS GARCÍA
Comisionados
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN
Calle 72 No. 12 - 77
Bogotá, D.C.

Comisión Nacional de
Televisión
Sistema de Gestión - OrfeoEpl



No 2009-370-008931-2

PROYECTO DE PLIEG
Fecha Radicado: 05/05/2009 15:42:22 - Usuario F
Destino SECRETARIA GENERAL
Emitente (EMP) INVERSIONES RENDILES S.
Bogotá D.C. CII 72 No 12-77

Ref.: Proyecto de pliego de condiciones de la concesión para la operación y explotación del canal de televisión de operación privada de cubrimiento nacional No. 3 - Nuevo párrafo incluido por la CNTV en el numeral 2.1.4.3 (Reciprocidad).

Estimados señores Comisionados,

Al revisar el proyecto de pliego de condiciones de la concesión para la operación y explotación del canal de televisión de operación privada de cubrimiento nacional No. 3 publicados el pasado 22 de abril de 2009 en la página web de la Comisión Nacional de Televisión (en adelante la "CNTV"), hemos encontrado que se introdujo en el numeral 2.1.4.3 un segundo párrafo que señala lo siguiente:



"2.1.4.3. RECIPROCIDAD

(...)

Para los anteriores efectos, el Proponente deberá aportar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país, en el que conste que en el país de origen del inversionista, se permite la inversión nacional colombiana en empresas o sociedades que presten el servicio de televisión bajo la modalidad de concesión u otra similar o equivalente, cualquiera que sea su ámbito territorial, por lo menos en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social de la empresa o sociedad prestadora del servicio."

Como quiera que es probable que no se haya reparado en los efectos que este párrafo pudiera tener en el proceso licitatorio, nos permitimos sugerir que sea analizado con cuidado con el propósito de que se descarte o se modifique para volver al texto original de la Ley 182 de 1995, tal como fue modificado por la Ley 680 de 2001.

La presente solicitud se fundamenta, entre otras, en las siguientes razones:

- (i) El nuevo texto incluido en el numeral 2.1.4.3 del proyecto de pliego de condiciones extralimita el mandato legal contenido en el artículo 1º de la Ley 680 de 2001¹, recogido en su integridad en el parágrafo segundo del artículo 2º del Acuerdo No. 001 de 2008² expedido por la Junta Directiva de la CNTV el pasado 11 de abril de 2008.

¹ El artículo 1º de la Ley 680 de 2001 establece:

"ARTÍCULO 1o. El artículo 34 de la Ley 182 de 1995, quedará así: Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión cualquiera que sea su ámbito territorial hasta en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social del concesionario.

El país de origen del inversionista deberá ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad y llevará implícita una transferencia de tecnología que, conforme con el análisis que efectúe la Comisión Nacional de Televisión, contribuya al desarrollo de la industria nacional de televisión. (...)"

² Por su parte, el parágrafo segundo del artículo 2º del Acuerdo No. 001 de 2008 dispone:

"ARTÍCULO 2º. PARÁGRAFO SEGUNDO.

(...)



- (ii) La redacción del numeral 2.1.4.3 del proyecto de pliego de condiciones publicado por la CNTV desconoce el principio de reciprocidad, toda vez que lo que era un tope para efectos del reconocimiento de la posibilidad de invertir en Colombia, se convierte en un piso mínimo.
- (iii) La redacción del texto mencionado anteriormente podría implicar que ninguno de los tres (3) proponentes debidamente inscritos en el RUO esté en capacidad de acreditar la reciprocidad.
- (iv) Dicho texto sería contrario a las normas del derecho internacional, a tratados internacionales suscritos por Colombia, a las normas de contratación administrativa, a normas de orden constitucional y a la política prioritaria de la confianza inversionista del Presidente Uribe, entre otros.

Sin perjuicio de que el alcance y las consecuencias del nuevo texto incluido en el numeral 2.1.4.3 del proyecto de pliego de condiciones pueda ser analizado por los señores Comisionados, en los próximos días les estaremos haciendo llegar un documento más detallado sobre ese particular que le permita a la CNTV abordar su análisis con mayores elementos de juicio que, a su vez, redunden en el buen desenvolvimiento del proceso licitatorio.

Sin otro particular, me suscribo de los señores comisionados,

Muy atentamente,

Diego Muñoz Tamayo
C.C. No. 19.248.711 de Bogotá

En el evento de existir inversión extranjera directa o indirecta en el capital de la persona jurídica, ésta deberá acompañar la documentación pertinente que demuestre que en el país de origen del o de los inversionistas se ofrece la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad."